



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1989/SR.41
10 de noviembre de 1989

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

45° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 41a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 28 de febrero de 1989, a las 10 horas

Presidente: Sr. BOSSUYT (Bélgica)

SUMARIO

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (continuación)

Examen del informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES (tema 22 del programa) (continuación) (E/CN.4/1989/44, E/CN.4/1989/67)

1. El Sr. HAWKES (Observador de Irlanda) recuerda que la libertad de religión es un derecho universal reconocido como tal en varios instrumentos internacionales. Esos instrumentos, al igual que la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones no dejan duda alguna en cuanto a las obligaciones de los Estados a este respecto. Por esta razón causa gran preocupación constatar, al leer el informe del Sr. d'Almeida Ribeiro (E/CN.4/1989/44), que este derecho dista de ser respetado en todas partes y que las manifestaciones de intolerancia religiosa persisten en muchas regiones del mundo, en formas diversas, siendo la peor de ellas la discriminación contra los adeptos de religiones minoritarias o contra los miembros disidentes de una misma religión. El fanatismo religioso da origen a la violación de ciertos derechos humanos fundamentales y pone gravemente en peligro la causa de la libertad de religión.
2. Es indispensable que todos los gobiernos cooperen con el Relator Especial en esta tarea capital, como lo ha hecho el Gobierno irlandés, que ha aportado a las aclaraciones que le había solicitado en relación con acusaciones de discriminación contra los no creyentes en las esferas de la enseñanza y la salud. También sería necesario que la Comisión centrara sus esfuerzos en la manera en que los Estados, cualesquiera que éstos sean, cumplen las obligaciones que contrajeron en virtud de los distintos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. El Relator Especial ha de desempeñar un importante papel a este respecto, y la Comisión no debería, por lo tanto, hacer nada que ponga en peligro su labor. Por esta razón, la delegación irlandesa invita encarecidamente a la Comisión a que espere el informe que pidió a la Subcomisión en su resolución 1988/55, antes de emprender la elaboración de un proyecto de convenio con fuerza de ley sobre la libertad de religión o de convicciones. De no esperar, podría comprometer la realización del objetivo común de todos, que es defender el derecho de toda persona a la libertad en esas esferas.
3. El Sr. NASSERI (Observador de la República Islámica del Irán), en ejercicio de su derecho de respuesta, declara que es importante mirar desde una perspectiva apropiada el escándalo provocado por el libro del Sr. Rushdie.
4. En primer lugar, conviene no olvidar que la posición del imán Jomeini es puramente doctrinal e ideológica y está arraigada en los principios, los valores y las tradiciones del Islam y que cuenta con la aprobación de todos los musulmanes. Los profanos no son los más indicados para pronunciarse sobre una decisión de carácter esencialmente ideológico. En segundo lugar, no hay que desdeñar el aspecto político de este problema. Es evidente que la libertad de expresión no tiene un carácter absoluto y que no puede ejercerse de manera ilimitada. ¿Cómo es posible, en nombre de esa libertad, ridiculizar, pisotear, profanar deliberada y abiertamente los valores y principios a los que los musulmanes están tan profundamente apegados? Con la decisión de apoyar al Sr. Rushdie y a su obra, ciertos países occidentales han

alentado la publicación de ese libro, dando lugar con ello a derramamientos de sangre. Es evidente que esos países han adoptado una actitud selectiva, y que no se habrían comportado de la misma manera si se tratara de otra religión distinta del Islam. En realidad, están utilizando este problema con fines políticos convirtiéndolo así en un tema de conflicto entre occidente y la República Islámica del Irán. Todo este problema ha servido para demostrar que no hay que tratar a la ligera los valores islámicos. Es muy posible que, a fin de cuentas, occidente no sea el vencedor.

5. El Sr. DOLGU (Observador de Rumania), en ejercicio de su derecho de respuesta, declara que de los muchos oradores -algunos de los cuales tienen responsabilidades políticas en sus países- que desde el inicio del período de sesiones de la Comisión han denigrado a Rumania, ninguno ha tenido contacto directo con las realidades rumanas. Se han limitado a citar fuentes extranjeras, la llamada opinión pública y artículos de periódico, y a repetir las calumnias levantadas por personas que han traicionado su país o por medios que no ven con buenos ojos la política interior y exterior de Rumania.

6. Los objetivos de Hungría son múltiples y bien conocidos por el pueblo de Rumania desde hace siglos. Hungría está tratando, entre otras cosas, de eliminar a la minoría rumana de dicho país, de crear discordias entre los pueblos e impedir que el pueblo húngaro se fije en los problemas graves y complejos por los que atraviesa el país actualmente.

7. Todos los ciudadanos rumanos son iguales ante la ley, sin distinciones de ningún tipo, y el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la cultura y a la vivienda está garantizada a todos por igual. Rumania se esfuerza también en mantener el pleno empleo y, en particular, el Estado garantiza a todo estudiante o alumno, una vez terminados sus estudios, un empleo que corresponda a su formación profesional. Los salarios de todas las categorías de trabajadores, al igual que las prestaciones de la seguridad social y los subsidios familiares han aumentado continuamente. Desde 1965 Rumania ha emprendido también un vasto programa de construcción de viviendas gracias al cual más del 80% de la población vive actualmente en viviendas nuevas. Se han abierto nuevos hospitales, clínicas y dispensarios, y los efectivos médicos también han aumentado; actualmente hay un médico por cada 472 habitantes y más de 135.000 profesionales de asistencia médica de categoría intermedia. La gestión de la economía y la vida política del país descansan sobre bases profundamente democráticas. Todos los ciudadanos -obreros, campesinos, intelectuales- participan en la administración de las empresas y en la formulación de las políticas en distintas esferas, así como en la adopción de decisiones y en su aplicación. Convendría que los derechos fundamentales del hombre a la vida, al trabajo, a la educación, se apliquen en todos los países y que, al igual que en Rumania, en todas partes se garantice a los jóvenes empleo y posibilidades de educación.

8. Rumania está dispuesta a recibir a todos los que quieran conocer la verdad y darse cuenta de las realidades rumanas y de los resultados del trabajo del pueblo rumano. Es partidaria del diálogo y de la cooperación con todos los que tengan buena fe, pero rechaza, como siempre lo ha hecho y seguirá haciéndolo, toda injerencia en sus asuntos internos. Rumania está trabajando activamente para establecer buenas relaciones con todos los Estados, a condición de que ello se haga sobre la base del respeto de los principios de independencia y soberanía nacionales, de igualdad de derechos y de no injerencia en los asuntos internos.

9. El Sr. YAVUZALP (Observador de Turquía) declara que el informe preparado por el Sr. d'Almeida Ribeiro (E/CN.4/1989/44) es el resultado de una ardua labor y constituye un aporte positivo a la eliminación de la intolerancia y la discriminación religiosas. La delegación turca lamenta, sin embargo, que el Relator Especial no haya establecido una distinción más clara, según su gravedad, entre los diversos casos de intolerancia constatados en los 23 países cuyo nombre figura en el capítulo II del informe, y sin la cual se corre el riesgo de insistir demasiado en los casos menos graves y de subestimar los más graves.

10. Entre estos últimos figuran las persecuciones de que es objeto la minoría turca musulmana en Bulgaria. La firma de un protocolo entre Turquía y Bulgaria en febrero de 1988 permitió esperar que el proceso de negociaciones bilaterales que habría de iniciarse contribuiría a restablecer los legítimos derechos culturales y religiosos de esa minoría, y a solucionar así ese problema humanitario, que constituía una fuente de preocupación tanto a nivel nacional como internacional y que comprometía las relaciones entre los dos países. Desgraciadamente, Bulgaria no modificó su política y los turcos siguen siendo objeto de persecuciones en dicho país. El problema con que se enfrentan es aún mucho más grave que una cuestión de intolerancia religiosa o de privación de derechos de religión. Se trata de la negación de la identidad étnica, cultural y religiosa de todo un pueblo. Esta situación anacrónica debe preocupar a todos los que defienden la causa de los derechos humanos y en primer lugar, a la Comisión. Todo indica que para el Gobierno búlgaro, el diálogo iniciado tras la firma del Protocolo es un medio para impedir que la atención de la comunidad internacional se fije en este problema, más que para resolverlo. Los representantes de Bulgaria, en la Comisión y en otros órganos, se han negado siempre a abordar el tema o a dar razones que expliquen su comportamiento inadmisible, salvo para negar pura y simplemente la historia, y han preferido formular falsas acusaciones contra Turquía. Cabe esperar que un día Bulgaria comprenderá que aun cuando esas acusaciones estuvieran fundadas, nada de lo que pueda ocurrir en Turquía puede justificar su actuación, de la cual será siempre responsable ante la comunidad internacional.

11. La delegación turca invita nuevamente al Gobierno búlgaro a respetar sus compromisos bilaterales y multilaterales en relación con la minoría turca y sus compromisos internacionales relativos a las minorías en general, incluidos los dimanantes del documento final de la última reunión que celebró en Viena la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

12. El Sr. LOAIZA (Observador de Bolivia) declara que la delegación boliviana ha estudiado con interés el informe preparado por el Sr. d'Almeida Ribeiro (E/CN/4/1989/44).

13. Según esta delegación, la importancia misma que han alcanzado en el derecho internacional los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos análogos permite pensar precisamente que la adopción de nuevas normas internacionales vigorizaría aún más los derechos humanos, incluso en la esfera de la libertad de religión. Por esta razón, la delegación boliviana apoya la proposición tendente a crear un grupo de trabajo que estaría encargado de elaborar un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas

en la religión o las convicciones. Habrá que tomar en consideración la opinión de todas las diferentes culturas religiosas del mundo de modo que pueda elaborarse un conjunto de normas que permitan un consenso. En efecto, la libertad de religión es una cuestión sumamente delicada. Pese a que en el mundo entero hay una toma de conciencia cada vez mayor en cuanto a la necesidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y que esos derechos están consagrados en distintos instrumentos internacionales, se siguen observando actos de intolerancia religiosa en diversas regiones del mundo.

14. El Sr. GYURIS (Observador de Hungría) declara que en Hungría, las relaciones entre el Estado y las distintas iglesias y confesiones religiosas están fundadas en el reconocimiento de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, la necesidad de eliminar toda discriminación y el respeto de los derechos inalienables de las personas. La firma en 1964 de un convenio entre Hungría y la Santa Sede permitió solucionar gran parte de los problemas que aún quedaban pendientes y favoreció el desarrollo de relaciones amistosas y fructuosas tanto entre la Iglesia católica de Hungría y la Santa Sede, como entre el Gobierno húngaro y el Vaticano. La próxima visita de Su Santidad el Papa a Hungría deberá reforzar aún más esas relaciones, que presuponen una posición común ante todos los principales problemas del mundo contemporáneo. Cabe destacar a este respecto, que al comentar el mensaje de Juan Pablo II del 1º de enero de 1989, en el que se exponía la posición de la Iglesia católica romana en relación con el tema de las minorías nacionales y religiosas, la Asamblea Nacional húngara declaró que el respeto de los derechos de las minorías étnicas, nacionales y religiosas era una condición sine qua non para el mantenimiento de la paz y que los derechos individuales y colectivos de las minorías constituían un elemento particularmente importante de los derechos humanos.

15. El Gobierno húngaro mantiene relaciones cordiales no sólo con la Iglesia católica de Hungría, sino también con la Iglesia protestante y con otras confesiones. Además, el diálogo constructivo iniciado entre los creyentes y los ateos en los últimos años ha tomado dimensiones internacionales. Las iglesias pueden hacer aportes positivos de todo tipo a la vida de una sociedad. Así, las iglesias húngaras se han ocupado activamente del problema de los refugiados, y también desempeñan un importante papel en el sector sanitario, ya que participan en los programas en favor de los discapacitados, los toxicómanos y los alcohólicos. Colaboran igualmente en los esfuerzos que despliega el Estado para salvaguardar el patrimonio cultural de la nación —especialmente garantizando la conservación y el mantenimiento de ciertos monumentos históricos— y para propagar los valores espirituales consagrados en diversas obras de arte.

16. La actitud de la Comisión en el presente período de sesiones demuestra que la comunidad internacional está resuelta a actuar ante todas las manifestaciones de intolerancia y todas las formas de violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La delegación húngara subraya la importancia primordial de la tolerancia ante las opiniones y las creencias de los demás. Más aún, un Estado que no respeta los valores

culturales y espirituales de las diversas minorías étnicas y religiosas que viven en su territorio y que no sabe aprovechar esa diversidad es, como lo decía ya en su época San Esteban, fundador del Estado húngaro, un Estado débil y frágil que no está en condiciones de garantizar el bienestar de todos los miembros de la sociedad.

17. El Sr. OMAR (Observador de la Jamahiriya Arabe Libia) considera que el problema creado por la publicación de los "Versículos satánicos" debe tratarse en las Naciones Unidas, y principalmente en la Comisión. Sin embargo, su delegación hubiera preferido que se tratara como parte de un tema distinto del 22. Subraya que el Islam es esencialmente una religión tolerante; ello se debe a su origen mismo, ya que procede de una región en la que nacieron también otras dos grandes religiones. En relación con la publicación de los "Versículos satánicos" algunos han invocado el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, sin tener en cuenta los sentimientos de millones de musulmanes. La libertad de opinión y de expresión no es una libertad absoluta, que existe en el vacío, y debe enfocarse desde un punto de vista legislativo y práctico.

18. En el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se garantiza esta libertad, pero en el artículo 29 se prevé su ejercicio dentro de un marco general en el que se tienen en cuenta otras exigencias, tales como las libertades de los demás y el orden público. El observador de la Jamahiriya Arabe Libia recuerda también que por su parte el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que "toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".

19. Los principios generales del derecho imponen limitaciones a la libertad de opinión y de expresión, incluso en los Estados más liberales; así, ciertos Estados han prohibido la publicación de libros que tratan de cuestiones de seguridad o de espionaje. Por lo tanto, la libertad de expresión no puede ser total. Algunos han acusado de intolerancia a los musulmanes que protestan contra la publicación de los "Versículos satánicos", pero el Sr. Omar pregunta quiénes son realmente intolerantes. Los "Versículos satánicos" no pueden considerarse como una obra objetiva y científica. Se sabe que el relato de la vida del Profeta Mahoma se ha consignado de manera muy precisa. Ahora bien, en el libro en cuestión no se tiene en cuenta esta base histórica. Por el contrario, figuran en él insultos contra el Profeta, y la obscenidad de los mismos supera todo lo que se ha publicado contra el Islam hasta hoy. Es por esta razón por la que todas las comunidades islámicas lo han rechazado.

20. Nadie está obligado a abrazar el Islam, pero aquel que lo hace, no puede insultar dicha religión ni a su Profeta. Además, no es posible insultar a los musulmanes sin esperar una reacción de éstos. La intolerancia procede, pues, de los que la profanan. En este contexto, es significativo que los "Versículos satánicos" hayan sido defendidos ante la Comisión por el representante de una organización no gubernamental cuya hostilidad contra el Islam y los países musulmanes es de todos conocida.

21. Actualmente, la comunidad internacional debe comprender, pues, el peligro de dicha publicación. El Sr. Omar señala que el Canadá decidió prohibir la importación de ejemplares del libro con el fin de determinar previamente si es o no insultante; espera que otros países actúen de la misma manera. Cabe recordar a este respecto que no hace mucho tiempo los musulmanes se solidarizaron con los cristianos a los que chocó la difusión de una película insultante hacia Jesucristo. En este momento en que se publica un libro como los "Versículos satánicos", punible según la shari'a, todo apoyo a esta publicación debe interpretarse como una manifestación de intolerancia hacia el Islam. El Sr. Omar desea que los documentos de la Comisión reflejen la verdad sobre este tema.

EXAMEN DEL INFORME DE LA MISION REALIZADA EN CUBA DE ACUERDO CON LA DECISION 1988/106 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS (tema 11 bis del programa) (E/CN.4/1989/46 y Corr.1)

22. El Sr. SENE (Presidente del Grupo que visitó Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos) recuerda que, por su decisión adoptada por consenso la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la invitación del Gobierno de Cuba, encargó a su Presidente y a cinco de sus miembros en representación de los grupos regionales que visitaran Cuba a fin de observar la situación en materia de derechos humanos. Por lo tanto, además del Sr. Sene, Embajador del Senegal y Presidente de la Comisión en su 44º período de sesiones, el Grupo estuvo integrado por la Embajadora Attah de Nigeria en representación de Africa; el Embajador Dichev de Bulgaria en representación de Europa oriental; el Subsecretario de Relaciones Exteriores Ingles de Filipinas en representación de Asia; el Embajador Lillis de Irlanda en representación de Europa occidental y América del Norte y el Embajador Rivas Posadas de Colombia en representación de América Latina.

23. El Grupo desempeñó su cometido con humildad, permaneciendo fiel al espíritu de consenso que dio origen a la decisión 1988/106 de la Comisión. Constituyó un mecanismo original y coherente, cuya acción marcó una nueva etapa en el diálogo multilateral sobre derechos humanos.

24. El informe publicado con la signatura E/CN.4/1989/46, que consta de 4 capítulos y 33 anexos, es voluminoso: es el compendio de una documentación e información abundantes que hubo que seleccionar, analizar y tratar para poder sacar una síntesis, siempre sobre la base del consenso. En el primer capítulo se describen los contactos preliminares del Presidente del Grupo, el Sr. Sene, particularmente con el Sr. Lechuga, Representante Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y con el Sr. Raúl Roa Kouri, Viceministro de Relaciones Exteriores de Cuba. Organizaciones no gubernamentales, algunas de las cuales con sede en Miami o Madrid, una misión diplomática y particulares enviaron una documentación abundante relativa sobre todo a casos individuales (véanse los anexos III y V). Con respecto a tales casos, el Sr. Sene emprendió gestiones humanitarias ante el Gobierno de Cuba por conducto del Representante Permanente de este último en Ginebra y, como se señala en los anexos, en varios casos se lograron resultados favorables.

25. Por otra parte, el Grupo recibió documentos útiles de la Misión Permanente de Cuba: la Constitución, el Código Penal (anexos XIX y XX), códigos de procedimiento y la lista de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Cuba. En la primera reunión del Grupo se examinó toda la documentación y se transmitió una parte de ésta al Gobierno de Cuba a fin de que expresara sus comentarios al respecto, junto con una lista de 2.000 casos individuales. Asimismo, el Grupo dirigió al Gobierno de Cuba un comunicado anunciando su visita con el fin de que fuera publicado (véase el anexo V).

26. En su segunda reunión, celebrada del 12 al 15 de septiembre de 1988, el Grupo mantuvo una entrevista con el Viceministro de Relaciones Exteriores de Cuba y escuchó exposiciones de los representantes de Amnistía Internacional y del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York sobre las visitas de trabajo a Cuba de esas dos organizaciones no gubernamentales. Además, el Sr. Sene fue recibido por el Presidente del CICR, que había estado en Cuba. El Grupo recogió también testimonios de la Comisión de Trabajo Pro Derechos Humanos, con sede en Miami, de la Asociación de Mujeres para los Derechos Humanos y de la Sección Española del Comité Cubano Pro Derechos Humanos, con sede en Madrid.

27. Al comienzo de su visita, que tuvo lugar del 16 al 25 de septiembre, el Grupo celebró una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Isidoro Malmierca -en la misma tarde de su llegada. Durante la visita el Grupo se reunió con el Presidente del Consejo de Estado, Sr. Fidel Castro, y fue recibido por el Vicepresidente, Sr. Carlos Rafael Rodríguez, así como por otras personalidades oficiales, entre ellas, los Ministros de Relaciones Exteriores, del Interior, de Salud, de la Educación, de Justicia y de Educación Superior y sus principales colaboradores. El Grupo mantuvo una larga entrevista con el Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, rodeado de varios diputados. Se reunió también con el Presidente y los miembros del Comité Nacional de Trabajadores y de la Seguridad Social y el Presidente del Instituto de la Vivienda. Por otra parte, fue recibido por los dirigentes del Comité Central del Partido Comunista Cubano, encargados de la información y de asuntos religiosos, respectivamente, y por los dirigentes de los Comités de Defensa de la Revolución. Posteriormente, intercambió opiniones con periodistas y encargados de los órganos de información. También se entrevistó con miembros de la Unión de Juristas, la Unión de Escritores y Artistas, la Federación de Estudiantes y la Unión de Jóvenes Comunistas.

28. El Grupo visitó cárceles, donde se entrevistó con algunos reclusos así como escuelas y hospitales. En la provincia de Pinar del Río, se reunió con encargados de cooperativas agrarias y de previsión y asistencia social, y con miembros de la Federación de Mujeres de Cuba. Además, recibió a más de 30 representantes de organizaciones no gubernamentales, en particular del Comité Cubano Pro Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y Reconstrucción Nacional, la Asociación Naturista Vida y la Asociación Pro Arte Libre. Asimismo, celebró entrevistas con el Consejo Ecuménico Cubano y la Conferencia Episcopal Católica. Por último, recogió directamente los testimonios de 87 personas y por conducto de la Secretaría, los de 1.600 personas. En el anexo VII figura la lista de esas personas, junto con las denuncias y quejas presentadas.

29. De este modo, se aprecia que el Grupo, en colaboración con el Gobierno y el pueblo de Cuba, pudo llevar a cabo su tarea en todos los sectores socioculturales de la vida nacional y darse cuenta así de la aplicación de los derechos humanos en Cuba. El Grupo tomó como referencia la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la luz de ésta analizó, en primer lugar, los aspectos constitucionales y legislativos de las normas jurídicas que se aplican en Cuba. En el capítulo II de su informe figuran las preguntas que se formularon al Gobierno de Cuba acerca de las disposiciones de la Constitución y del Código Penal (véanse también los anexos XVI, XIX y XX). También en ese capítulo se reproducen las consideraciones de fondo expresadas por el Ministro de Justicia de Cuba. Este último declaró, en particular, que el sistema jurídico cubano se funda en una Constitución aprobada por el 97,2% de votos en un referéndum, celebrado el 15 de febrero de 1976, con la participación de 5,7 millones de votantes.

30. El Sr. Sene no desea tratar en su introducción cuestiones de fondo ni tampoco cuestiones relativas al marco histórico y geopolítico; para ello se conformará con remitir al informe, que es un documento de síntesis elaborado con especial cuidado para obtener el consenso e indicará cuáles son las secciones principales del documento.

31. En primer lugar, enumera las preguntas sobre las cuales respondieron las autoridades cubanas indicando los artículos correspondientes de la Declaración Universal de Derechos Humanos: administración de justicia (art. 10); libertad de circulación y derecho de asilo (arts. 13 y 14); derecho de ciudadanía (art. 15); libertad de religión, opinión, expresión y libertad de prensa (arts. 2, 18 y 19); libertad de reunión, manifestación y asociación (art. 20); derecho a la educación (art. 26); limitación de los derechos y libertades por la Constitución (arts. 19 y 30).

32. El Sr. Sene señala que en el anexo XVII se reproducen las opiniones que la Sección Jurídica del Comité Cubano Pro Derechos Humanos comunicó por escrito acerca de la Constitución y el Código Penal.

33. En el capítulo III del informe, relativo a los derechos civiles y políticos, el Grupo presenta los comentarios oficiales sobre los derechos y libertades siguientes (junto con los artículos correspondientes de la Declaración Universal): derecho a la vida (art. 3); derecho a la integridad física de la persona (art. 5); derecho al respeto de la vida privada (art. 12); libertad para entrar y salir del país del que se es nacional (art. 13, párr. 2); libertad religiosa y de conciencia (art. 18); libertad de opinión y expresión, incluida la libertad de información (art. 19); libertad de reunión y asociación, incluida la libertad de asociación sindical (art. 20); derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (art. 21). El capítulo III concluye con un examen del control judicial de la legalidad de los actos administrativos o su constitucionalidad. El capítulo IV versa sobre los derechos económicos, sociales y culturales y, en particular, sobre el sistema de seguridad social (arts. 22, 23 y 24 de la Declaración Universal), la salud (art. 25) y la educación (art. 26).

34. El Sr. Sene agradece al Gobierno y al pueblo de Cuba la valiosa colaboración que prestaron al Grupo en el cumplimiento de su cometido.

Agradece asimismo al Secretario General de las Naciones Unidas, que siguió la misión del Grupo con interés y atención, secundado por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos y por los funcionarios de la Secretaría que acompañaron al Grupo y trabajaron hasta el límite de sus fuerzas. El Grupo estima que ha llegado la hora de acrecentar los recursos del Centro de Derechos Humanos para que éste pueda ejecutar su vasto programa de protección y promoción de los derechos humanos.

35. El Presidente del Grupo vuelve sobre una de las consideraciones del informe, a saber, que el espíritu de cooperación internacional que dio origen a la decisión 1988/106 se mantuvo activamente entre el Grupo y las autoridades cubanas en el transcurso de la misión y permitió preservar el consenso para la presentación del informe. Desea que el espíritu de cooperación multilateral, respeto recíproco, comprensión mutua y tolerancia que inspiró al Grupo se preserve ahora en el debate que está por comenzar.

36. Por último, el Sr. Sene declara que el Grupo espera haber aportado una contribución a la acción realizada por las Naciones Unidas, tanto en la región de las Américas como en otras partes del mundo, para instaurar la paz y la fraternidad, el respeto a la dignidad de la persona humana y mejores condiciones de vida para los hombres, las mujeres y los niños cualesquiera que sean su raza, color, origen o religión.

37. El Sr. ROA KOURI (Cuba) presenta las observaciones de la delegación de Cuba sobre el informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/46), recordando en primer lugar que, desde el triunfo de la revolución cubana, el 1° de enero de 1959, su país se ha visto sometido a los hostigamientos, presiones y agresiones de ocho diferentes Gobiernos de los Estados Unidos de América, que intentaron aislar a Cuba en el plano diplomático, asfixiarla económicamente y despojarla de sus mejores profesionales (más de 3.000 médicos y miles de técnicos abandonaron así el país). A ello sucedió la agresión por aire, mar y tierra a Playa Girón y el bombardeo de aeropuertos en La Habana por aviones norteamericanos con insignias cubanas, así como el intento de asesinar al presidente Fidel Castro y a otros dirigentes. Una invasión en gran escala contra Cuba por parte de fuerzas estadounidenses finalmente fue abortada en los momentos de la crisis de octubre de 1962 y, desde entonces, Cuba es víctima de un bloqueo económico que no sólo impide el libre comercio con los Estados Unidos, sino también con los aliados de ese país. Como se indica en el anexo XVIII del informe que se examina, la economía cubana también fue víctima, por parte de los Estados Unidos, de una agresión bacteriológica particularmente inhumana que cobró vidas humanas y ocasionó serios daños a la economía.

38. La amenaza militar resurgió durante los primeros años de gobierno del Presidente Reagan, quien se propuso reforzar el bloqueo económico, ejerciendo presiones sobre los aliados de los Estados Unidos, limitar los contactos de toda índole con Cuba y lanzar una campaña de difamación contra ese país y los dirigentes de la Revolución, acusándolos de participar en el narcotráfico y de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos. Nunca se vio a un país del poderío económico y militar de los Estados Unidos realizar un esfuerzo tan descomunal por aplastar y denigrar a una nación. Desde hace más de cuatro años, ese poderoso vecino se empeña en calumniar a la revolución

cubana en el marco de una gigantesca campaña de propaganda: creación en América Latina y Europa de supuestos grupos pro derechos humanos en Cuba, publicación de artículos y "noticias" en la prensa norteamericana e internacional perfectamente controlados, declaraciones de dirigentes de los Estados Unidos y promoción de mociones anticubanas en parlamentos de otros países, utilización de elementos contrarrevolucionarios y antisocialistas en la propia Cuba para montar provocaciones y disturbios.

39. Los meses que precedieron a la llegada de la misión de la Comisión a Cuba fueron pródigos en ese tipo de actividades: todos los días, a toda hora, hasta la llegada de la misión y durante su estancia, varias radioemisoras, ubicadas en territorio estadounidense, pero que se escuchan libremente en Cuba, instaban a los cubanos a recibir a la misión en el aeropuerto de La Habana, a hacer manifestaciones públicas para mostrar su supuesto "descontento", a presentar denuncias sobre la existencia de "miles de presos políticos" a los teléfonos del PNUD, es decir, a instrumentar el plan elaborado por los especialistas de la guerra psicológica de la CIA, que se afanan en "desestabilizar y derrotar" a la Revolución. La campaña anticubana ha costado al contribuyente norteamericano millones de dólares.

40. Ante semejante despliegue de fuerza, nadie debe asombrarse de que los Estados Unidos hayan logrado movilizar a un pequeño grupo de personas dispuestas a declarar ante los miembros de la misión falsedades que no dejan de machacar, calumnias groseras ya contenidas en el "Libro Blanco" publicado por el Departamento de Estado antes de la invasión de Playa Girón y repetidas, por ejemplo, ante la Comisión por el Embajador Vernon Walters de los Estados Unidos en 1988. Esas personas pretenden que la misión presidida por el Sr. Sene no fue invitada por el Gobierno de Cuba, sino enviada por acción de los Estados Unidos, y que su tarea era "investigar" y no observar la situación de los derechos humanos en Cuba. Ahora bien, en su decisión 1988/106, la Comisión, textualmente, "decidió aceptar la invitación" del Gobierno de Cuba.

41. Por lo demás, en su informe, la misión desmiente categóricamente las acusaciones del Embajador Vernon Walters de que "en Cuba no han cesado ni la tortura ni las ejecuciones clandestinas y que en las prisiones y campos de trabajo se encuentran millares de detenidos políticos, unos 10.000 a 15.000". Muy por el contrario, la misión recibió información fehaciente de las autoridades, de intelectuales, de trabajadores y del pueblo en general de que en Cuba no existen hoy desaparecidos, torturados ni ejecuciones clandestinas, que no hay "escuadrones de la muerte" ni represión policial con perros, cachiporras o gases lacrimógenos, a la usanza de muchas llamadas "democracias" occidentales. Según esa información de la población, el trato en las prisiones es humano y no "cruel, degradante o humillante" y, en general, las prisiones cubanas reúnen los requisitos mínimos que se espera posean los establecimientos penitenciarios.

42. En junio de 1988, un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) visitó Cuba durante un mes, período durante el cual se entrevistó sin dificultad con 406 detenidos por delitos contra la seguridad del Estado y visitó 13 prisiones a lo largo del país. En lo que toca al número de prisioneros por delitos contrarrevolucionarios, que eran 458 en marzo de 1988, son ahora menos de 100 y no 10.000, como ha repetido en rueda de prensa hace algunos días el representante de los Estados Unidos.

43. El Sr. Roa Kouri subraya el carácter sin precedentes que ha tenido la misión de la Comisión a Cuba. En efecto, el Gobierno de Cuba pidió una misión integrada por el Presidente de la Comisión y cinco miembros de cada uno de los grupos regionales; esa misión fue objeto de una cuidadosa preparación, con la colaboración plena del Gobierno de Cuba; fue anunciada con antelación a todo el pueblo, al que se indicaron los teléfonos de las oficinas del PNUD para solicitar entrevistas o dar informaciones; se extendió la estancia de los miembros de la misión de cinco a diez días; se dieron todas las facilidades y garantías necesarias para que visitaran los lugares, prisiones y personas que la misión libremente decidiera, y, por último, las autoridades cubanas aceptaron que la misión realizara un escrutinio de la Constitución y las leyes cubanas en condiciones que seguramente no ha tenido hasta la fecha ningún Relator Especial. De hecho, Cuba inauguró una nueva forma de cooperación multilateral en la esfera de los derechos humanos que debería ser considerada por otros Estados Miembros como medio novedoso de contribuir a la promoción de esos derechos.

44. El representante de Cuba señala a continuación lo que, a juicio de su delegación, constituye la debilidad del informe, a saber, el hecho de que la misión acoge testimonios y denuncias de supuestos hechos ocurridos hace 20 y 30 años, lo cual no sólo es contrario al espíritu y la letra del mandato contenido en la decisión 1988/106 (observar la situación de los derechos humanos durante el transcurso de la visita de la misión), sino que supone el enjuiciamiento histórico de un proceso político y social que ningún gobierno puede aceptar. Es menester también decir que la misión recibió en Ginebra información de organizaciones con sede en Miami (Estados Unidos de América), Madrid (España), el Reino Unido y la propia Ginebra, lo que no parece corresponder al mandato de observar la situación *in situ*, reiterado en varias ocasiones por el Gobierno de Cuba y aceptado expresamente por el Presidente de la Comisión en la reunión que sostuvieron los miembros de la misión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba. Por otra parte, la delegación de Cuba destaca el hecho incontrovertible de que los testimonios sobre supuestas violaciones de los derechos humanos se refieren en el 65,7% de los casos exclusivamente al problema de entrada o salida del país.

45. El Grupo que visitó Cuba remitió a las autoridades cubanas un listado-resumen, elaborado por la Secretaría, referido a quejas presentadas por 1.684 personas; el nombre de 47 individuos aparece dos veces, por lo cual se trata en realidad de 1.637 personas, entre las cuales figuran los integrantes de 49 núcleos familiares cuyos casos fueron considerados humanitarios por el Presidente del Grupo y a los que se responde en la carta del 14 de noviembre de 1988 del Ministro del Interior de Cuba (véase el anexo IX del informe). Por consiguiente, las cuestiones planteadas en el cuerpo del informe corresponden en definitiva a 1.588 personas. Por último, cabe precisar que el anexo VII, donde figura la lista de las "denuncias" hechas por "más de 1.600 personas" -según se dice en el informe- no es sino una repetición de lo que el cuerpo del informe contiene y no aporta algo nuevo. Por consiguiente, sólo 86 páginas, de las 325 que integran los anexos en español, se refieren a supuestas "violaciones" que en su abrumadora mayoría, se refieren al derecho de entrar o salir del país y que aparecen también en el informe.

46. El representante de los Estados Unidos afirmó en días pasados que el Gobierno cubano había ejercido represalias contra algunos sujetos por el hecho mismo de haberse entrevistado con los miembros del Grupo durante su visita. Nada es más lejano de la realidad y de la práctica de la Revolución cubana. El Sr. Roa Kouri indica además los nombres de los individuos arrestados en Cuba supuestamente a título de represalias, así como las causas de su detención. Gustavo Venta Pérez fue detenido el 22 de septiembre de 1988 por alterar el orden en las afueras del Hotel Comodoro y resistir a la autoridad; el tribunal competente lo condenó a seis meses de prisión (causa N° 2.333 de 1988). Francisco Benítez Ferrer agredió a un agente de la autoridad el 27 de septiembre de 1988 frente al Hotel Comodoro y fue condenado a seis meses de prisión (causa N° 3.063 de 1988). Su hermano, Alejandro Benítez Ferrer, fue condenado por el mismo motivo en la misma causa. Lázaro Linares Echevarría, sancionado por delitos comunes y excarcelado el 22 de agosto de 1988, originó una grave alteración del orden el 28 de septiembre de 1988 y su libertad fue revocada por la misma instancia judicial.

47. El 19 de octubre de 1988 un grupo de elementos provocadores agredió de obra y palabra a algunos transeúntes que trataban de impedir sus actividades y fue condenado a penas de un año a seis meses de prisión. Se trata de miembros del llamado grupo "Asociación Pro Arte Libre", aunque ninguno sea un artista conocido, que es una fracción desprendida del grupúsculo que encabeza Ricardo Bofil.

48. Otros miembros de "Pro Arte Libre" idearon una provocación consistente en organizar una supuesta exposición artística, que sería objeto de un ataque a tiros por ellos mismos, con el propósito de imputar el hecho a las autoridades cubanas. Tras una investigación preliminar, se detuvo a cinco personas entre el 18 y el 20 de octubre de 1988, a quienes se les ocupó el arma con la que admitieron pensaban realizar la "autoagresión". Por lo demás, todos habían cumplido prisión por distintos delitos y se encuentran en proceso de investigación e instrucción fiscal, a disposición del tribunal competente. En cuanto a Tania Díaz Castro, ex esposa de un recluso contrarrevolucionario de los llamados "Plantados", se personó en la prisión Combinado del Este el 29 de noviembre de 1988, con el pretexto de visitar a otro recluso contrarrevolucionario con quien sostiene relaciones. Por haberse disuelto el vínculo matrimonial con el primero y por no existir dicho vínculo con el segundo, se le prohibió el acceso al penal y, junto a otros familiares que la acompañaban, atacó a un oficial de la prisión que fue derribado y golpeado. Tania Díaz Castro fue condenada a un año de privación de libertad (causa N° 1.346 de 1988). Resulta evidente, por lo tanto, que ninguno de esos sujetos fue víctima de represalias por entrevistarse con los miembros de la misión de la Comisión. Pero conviene señalar que el hecho de haberse entrevistado con el Grupo no otorga a nadie un certificado de impunidad ni le exime de cumplir las leyes.

49. El Sr. Roa Kouri aclara a continuación algunos pasajes del informe (E/CN.4/1989/46) que le parecen confusos o inexactos. En primer lugar, se

afirma en el párrafo 69 que el Grupo señaló a las autoridades cubanas su deseo de visitar las prisiones de El Morro, La Cabaña y Quivicán, siendo informado por el Ministro de Relaciones Exteriores "que estas tres prisiones estaban cerradas". La delegación cubana que, como la Secretaría, posee una grabación de dicha conversación, precisa que el Ministro dijo que "El Morro y La Cabaña eran centros turísticos", no que estuvieran cerrados. El miembro de la Secretaría que había llegado a La Habana antes que la misión corroboró además esa declaración. El Ministro dijo que no había recibido la solicitud de visitar Villa Marista, sino la prisión de Quivicán. La misión finalmente decidió visitar Villa Marista, como se recoge en el informe, pero no incluyó en su programa la visita a Quivicán. En todo caso, las autoridades cubanas expresaron claramente a la misión que podía visitar las prisiones y lugares que deseara.

50. En segundo lugar, en el párrafo 33, se transcriben palabras del Ministro de Justicia: "... el ministro sostuvo que la dureza y la severidad de las sanciones se habían mantenido como un disuasivo, agregando que ello no era un fenómeno legal, sino una posición política". El representante de Cuba consigna que el Ministro quiso decir que la severidad de las sanciones por delitos contra la seguridad del Estado se debía a consideraciones de carácter político que se explican en el mismo párrafo 33, lo que en forma alguna significa que las sanciones se apliquen al margen de la ley. En efecto, los autores de dichos delitos fueron juzgados por tribunales competentes, mediante procedimientos legales establecidos y estricta obediencia al principio de que no puede haber delito ni sanción sin previa ley que lo establezca.

51. Conviene mencionar que las modificaciones introducidas al Código Penal de 1979 y contenidas en el nuevo Código aprobado por la Asamblea Nacional en 1987, se refieren a más del 62% de los artículos del anterior y reducen notablemente las sanciones previstas, introduciendo sanciones alternativas a la de privación de libertad en el 80% de las figuras delictivas. El nuevo Código Penal es fruto de las nuevas condiciones económicas, políticas y sociales creadas en Cuba, así como de estudios jurídicos efectuados durante diez años, y no de supuestas presiones exteriores ni de la visita del Grupo de la Comisión.

52. El párrafo 59 del informe expresa sucintamente la respuesta dada por el Ministro de Justicia a las preguntas formuladas por el Grupo sobre la Ley de Asociaciones de 1986. Al respecto, es importante abundar que el derecho de asociación en Cuba estuvo regulado desde noviembre de 1976 por la Ley N° 1320, sustituida por la actual Ley N° 54, de diciembre de 1985. El análisis de esta Ley y de su Reglamento, contenido en la Resolución 53 del Ministro de Justicia, brinda clara respuesta a las preguntas del Grupo: la libertad de reunión, manifestación y asociación no se reduce a la que puede ejercerse a través de las organizaciones de masas y sociales reguladas por la Constitución, puesto que la Ley N° 54 indica que dichas organizaciones no están comprendidas en sus disposiciones y regula las asociaciones que puedan constituirse, de cualquier carácter, que se propongan fines de interés social. Corresponde aprobar la inscripción de una asociación al Jefe del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia y, tanto la Ley como

su Reglamento, establecen explícitamente los casos en que procede una denegatoria de aprobación, que se reducen casi exclusivamente a la falta de requisitos formales. En efecto, la Ley, por su artículo 5, autoriza la creación de asociaciones con sólo 30 miembros y prevé que el Ministro pueda autorizar la existencia de asociaciones incluso con un número menor de miembros. Ante una denegatoria, los afectados pueden interponer el recurso de alzada ante el Ministro de Justicia y, contra una resolución denegatoria de éste, disponen de la vía judicial ordinaria para apelar (artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 54). De tal modo, se puede decir que la Ley de asociación es amplísima y, al amparo de ella, se ha constituido en Cuba un alto número de asociaciones.

53. El párrafo 122 del informe recoge afirmaciones de un representante del llamado Comité Cubano pro Derechos Humanos que requieren aclaración. La inexistencia de un tribunal de garantías constitucionales como el que existió antes de la Revolución, no conlleva, como supone el "testigo", que las libertades y los derechos enunciados en la Constitución no estén debidamente garantizados. El "testigo" parece ignorar los más elementales principios de la doctrina al respecto, así como el sistema jurídico cubano. La tutela constitucional mediante mecanismos jurisdiccionales, como tribunales de garantías constitucionales, es sólo una de las formas admitidas universalmente para asegurar la prevalencia de la Constitución. Figuran, entre otros, los mecanismos judiciales ordinarios, con recursos especiales o no, el de la institución del ombudsman, propio de los países nórdicos, o el de fiscalía utilizado en los países socialistas. En Cuba existe el recurso ante el órgano legislativo, regulado por el Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular, cosa que el supuesto "testigo" parece ignorar.

54. El mismo declarante afirma que no puede existir en Cuba un proceso penal justo e imparcial, a la vista de los artículos 105, 160, 161, 245 y 248 del Código Penal. Cabe destacar a este respecto la confusión entre el Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal. Justamente, los artículos citados de la ley de procedimiento penal garantizan la legalidad y equidad del proceso. El artículo 105 establece que el proceso penal, en su fase preparatoria, corre por cuenta del Fiscal, a quien se subordina el instructor policial; el artículo 160 establece que el acusado, al comparecer ante el instructor, da nombre y apellido, pero el artículo 161 brinda una importante garantía procesal y tutela un derecho fundamental, pues expresa que ningún acusado tiene el deber de declarar contra sí mismo y que el instructor indicará al acusado de qué se le acusa, por quién y con qué cargos, y le instruirá del derecho que tiene a citar testigos de descargo. Así, desde la fase preparatoria se respeta el principio del procedimiento contradictorio. En cuanto al artículo 248, regula delitos de extrema gravedad ante los que no procede el otorgamiento del beneficio de la libertad condicional bajo fianza. Pero todos los ordenamientos penales admiten la libertad condicional cuando no existen temores de que el procesado intente evadir la acción de la justicia y cuando la gravedad del delito juzgado no sea tal que obligue a la sociedad a defenderse preventivamente.

55. Por último, dice el declarante que hay en Cuba muchas limitaciones para ejercer el recurso de habeas corpus, aduciendo lo dispuesto en el artículo 467 de la Ley de Procedimiento Penal, que establece la improcedencia del recurso cuando la privación de libertad obedezca a sentencia o auto de prisión

provisional. Esto no es nada extraordinario pues el habeas corpus es un expediente excepcional que permite poner en libertad a toda persona detenida sin las formalidades y garantías que prevén la Constitución y las leyes, pero que no puede ser utilizado contra el principio de la cosa juzgada ni cuando la prisión ha sido dictada por autoridad competente y dentro de las formalidades procesales.

56. Según el párrafo 126 del informe, entre las denuncias recibidas, la causa más frecuente de pérdida de empleo o categoría laboral es el haber solicitado la autorización para abandonar el país. La delegación de Cuba señala que, en los países no socialistas, el empleador puede, ajustándose a la ley de modo formal o valiéndose de artilugios, desemplear o devaluar en el empleo al trabajador que no se ajuste perfectamente a sus estrechos y limitados intereses, pero que, como se trata de acciones que proceden de particulares y no del Estado, no se valoran en esos países como violaciones de los derechos humanos. En cambio, en Cuba, donde el único empleador es el Estado, cualquier acción arbitraria en este terreno puede ser entendida como una violación de los derechos humanos. Si bien no puede excluirse que algunos funcionarios, en calidad de empleadores puedan actuar de forma ilícita, y con ello lesionen los derechos de los trabajadores, esas conductas no constituyen en modo alguno una política laboral estatal. Además, ante tales situaciones el trabajador no se encuentra desamparado, sino que está provisto de mecanismos legales para hacer valer sus derechos y obtener reparación: consejos de trabajo y la instancia judicial laboral, que no se agota en el nivel de los tribunales populares municipales, sino que otorga recursos de apelación, ante los tribunales populares provinciales, y de casación, ante el Tribunal Supremo Popular.

57. En relación con el anexo XVI del informe y las preguntas sobre la libertad individual y los artículos 72, 73, 74 y 75 del Código Penal, que regulan el estado de peligrosidad predelictiva, el Sr. Roa Kouri señala ante todo que las llamadas medidas de seguridad predelictivas (anexo XVI, 1)) figuran en la legislación de muchos países, habiéndose incorporado en las leyes cubanas ya en los años 30, es decir, mucho antes de 1959. El Grupo enviado por la Comisión se preguntaba cuáles eran las normas de la moral socialista de las cuales se separa con su conducta un individuo para ser considerado en estado peligroso y a quién correspondía determinar dichas normas. Este precepto, como todos los del ordenamiento jurídico, debe ser interpretado a la luz y en función de los demás que le anteceden o le siguen. De ese modo queda claro, por la lectura del artículo 73 del Código Penal, que el estado peligroso se aprecia en caso de embriaguez habitual, narcomanía o conducta antisocial. Según el mismo artículo, se entiende por conducta antisocial la violencia, la provocación, la perturbación del orden público, el parasitismo, la explotación del trabajo ajeno, etc. Es el legislador mismo y no otra autoridad quien ha determinado lo que entienden los cubanos por moral socialista y convivencia civilizada, valores que son tutelados en bien de todos y como defensa de los derechos humanos.

58. En relación con el delito constituido por los actos de propaganda enemiga, mencionado por el Grupo de la Comisión en el anexo XVI, el Sr. Roa Kouri indica que se trata de una figura delictiva que consiste en incitar contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista, y no de no coincidir teóricamente con el Estado o el orden económico y social. Cuando el Grupo se pregunta si podría este artículo

del Código Penal ser utilizado para impedir el libre ejercicio de la crítica al Gobierno, revela no haber podido comprobar que, en la prensa cubana, los ciudadanos son libres de expresar sus posiciones, y lo hacen, lo cual enriquece particularmente el debate público. Por otro lado, el pueblo cubano jamás ha sido silenciado ni podría serlo cuando se trata de opinar críticamente, pues como lo describía Eduardo Galeano, es un "pueblo protestón". Asimismo, en cuanto a las preguntas del Grupo respecto de los actos que tienden a sembrar la alarma pública o difunden falsas noticias encaminadas a perturbar la paz internacional o poner en peligro el prestigio del Estado cubano o sus buenas relaciones con otros Estados, es importante señalar que muchos códigos penales recogen figuras delictivas semejantes, dictadas por el deseo de evitar las acciones irresponsables o malintencionadas, que pueden atentarse contra la paz social y la paz en general, particularmente difundiendo noticias no verdaderas que pueden poner en peligro la convivencia internacional.

59. Respecto del anexo XVII y, en particular, las observaciones formuladas por el Grupo de la Comisión sobre el artículo 16 del Código Penal de que se exigiría responsabilidad penal a quien no tiene edad aún para trabajar ni para contraer matrimonio, se trata de una afirmación cuando menos asombrosa. En efecto, en Cuba, donde se goza del derecho electoral desde los 16 años de edad, el Código Penal establece la atenuación de las sanciones impuestas a las personas de 16 a 18 años de edad. Las razones criminológicas de tales disposiciones legislativas son mucho más complejas que las que se apuntan en el anexo XVII. No existe ninguna discrepancia, por ejemplo, entre la edad de la responsabilidad penal y la edad legal laboral. Si en Cuba la edad laboral es de 17 años, es porque la sociedad cubana dispone de instrumentos para garantizar la subsistencia y los estudios de los menores de 17 años.

60. Según se indica en el párrafo 36 del informe de la misión, el Ministro de Justicia habría afirmado que "el Partido no da órdenes a los jueces sino aprueba, a través de la Asamblea Nacional, las leyes que los jueces deben aplicar". El Ministro jamás habría podido pronunciar tales palabras, pues, conocedor como es de la Constitución y la legislación, sabe perfectamente que el Partido no desempeña papel alguno en la elaboración y aprobación de las leyes.

61. En el párrafo 68 de su informe, el Grupo se refiere a una carta en que se denunciaba el fusilamiento de 13 contrarrevolucionarios entre 1980 y 1987. En el Código Penal cubano existe efectivamente la pena capital, que se aplica por los delitos graves, como los que perpetraron los 13 mencionados, de los cuales dos eran cabecillas de un grupo contrarrevolucionario responsable de múltiples acciones de sabotaje y terrorismo, culpables de posesión ilegal de armas, municiones, uniformes y explosivos, tres eran responsables de actos de sabotaje contra centros agroindustriales, cinco eran ex reclusos comunes que habían sido contratados en los Estados Unidos por la organización terrorista ALFA-66 y que fueron acusados de realizar en Cuba actos de sabotaje destinados a destruir centros vitales para la economía nacional y tres eran cabecillas del grupo que asaltó la misión de la Santa Sede en La Habana, secuestrando a sus principales funcionarios y dando muerte a un empleado. Por lo tanto, no se trataba en modo alguno de objetores de conciencia ni de disidentes políticos. Si el Ministro de Justicia, en su conversación informal con los miembros de la misión, se refirió a la existencia de ciertas disposiciones

"draconianas" en el Código Penal cubano, ésta se debe, precisamente, a que los métodos utilizados por el imperialismo contra la revolución no dejaron lugar a otra alternativa.

62. Para que los miembros de la Comisión sepan quiénes son los "presos políticos" que entregaron cartas al Grupo y por qué han sido sancionados, cabe aclarar lo siguiente: Ernesto Díaz Rodríguez emigró clandestinamente a los Estados Unidos en 1961 donde se incorporó a la organización terrorista ALFA-66; fue condenado a 15 años de prisión por sus actividades terroristas; Luis M. de la Caridad Zúñiga Rey, quien asiste a estas sesiones de la Comisión con el nombre de Lino Hernández, abandonó ilegalmente el país y colaboró, en los Estados Unidos, con organizaciones contrarrevolucionarias y con los servicios especiales norteamericanos; fue capturado en julio de 1974 cuando intentaba infiltrar a dos personas, habiéndosele ocupado abundantes armas y municiones; aunque fue sancionado a 25 años de privación de libertad (hasta 1993), fue excarcelado y viajó a los Estados Unidos en diciembre de 1988; Angel Argüelles Garrido emigró ilegalmente en 1963 y se vinculó a la organización contrarrevolucionaria MRR (Movimiento de Recuperación Revolucionaria), que lo adiestró en actividades mercenarias dirigidas contra Cuba; detenido en 1965 por la Marina de Guerra, fue condenado a 25 años de prisión (hasta 1990), pero fue excarcelado y emigró en enero de 1989; Guillermo Quintero Valdés, miembro de la organización ALFA-66, es responsable de un sabotaje en una zona tabacalera y fue condenado a 15 años de privación de libertad, pena que terminará en marzo de 1997; Roberto Calveiro León fue condenado a 30 años de prisión por haber intentado secuestrar una embarcación en la desembocadura del río Canimar y haber causado la muerte de siete personas. Jacinto Fernández González fue condenado a 20 años de prisión por delito de espionaje a favor de una Potencia extranjera. Ramón Hernández Páez fue condenado a 18 meses por delito de propaganda enemiga y sigue en prisión por delito de robo con fuerza; Rafael Núñez Cuesta, ex funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, fue sancionado a 29 años de prisión (hasta el año 2005) por delito de espionaje a favor de la CIA, pero fue excarcelado en 1988; Billy Sánchez Rodríguez, que es un delincuente común, fue capturado en agosto de 1988 cuando pretendía abandonar el país ilegalmente, y al entrevistarse con el Grupo, aún no había sido juzgado.

63. Los 22 presos "plantados" que se mencionan repetidamente a lo largo del informe, reclusos que se niegan a cumplir disposiciones vigentes en el sistema penitenciario, forman parte de los detenidos que fueron condenados por atentados contra el Presidente Fidel Castro, espionaje, sabotaje, complicidad en la comisión de un asesinato, delitos contra la integridad y la estabilidad de la nación, infiltración de agentes enemigos, asalto a mano armada, etc. Como todos los reclusos, comunes o contrarrevolucionarios, han recibido un trato correcto en las prisiones cubanas y ningún perito médico cubano o extranjero ha demostrado que hayan sido sometidos a tortura, como se refirió al Grupo.

64. El Grupo, según el informe, estableció contacto con siete organizaciones o asociaciones, pero sólo dos párrafos del informe se refieren a lo dicho por seis de ellas, correspondiendo el grueso de las declaraciones al titulado Comité Pro Derechos Humanos, que dice tener miles de miembros, pero sólo cuenta, en realidad, con unos 70. En cuanto al Comité Pro Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, posee de 35 a 40 miembros, mientras que el jefe del

Comité de Reconciliación Nacional Pro Derechos Humanos reconoce ser su miembro único. La titulada Asociación Naturista Vida, que ahora se ocupa de operaciones inmobiliarias, se compone de un matrimonio y tres personas y la llamada Asociación Pro Arte Libre, de 20 ó 25 individuos que no tienen vínculo alguno con el mundo del arte y la creación. Así pues, la Comisión puede apreciar hasta qué punto es poco representativa la opinión de esos grupos en comparación con los millones de cubanos que participan en la obra social, política, económica y cultural de la Revolución.

65. En relación con la observación del Grupo de que había un número considerable de presos negros en la prisión de Combinado del Este, es importante señalar ante todo que el Vicepresidente del Consejo de Estado también indicó que el país había vivido antes de la Revolución una situación de discriminación racial particularmente intolerable y que la Revolución había ayudado a sacar a los negros de la discriminación y la pobreza. Con respecto a esta cuestión, el Ministro del Interior dijo al Grupo que la población penal se componía de 47% de blancos, 34% de negros y 19% de mestizos, lo cual demuestra que la situación en Combinado del Este no es representativa del total nacional. Sin embargo, ese cuadro que se comunicó a la Secretaría, no figura en ninguna parte del informe. En relación con el problema racial, además, conviene destacar no sólo que dicho problema no existe en Cuba, sino que el pueblo cubano no ha vacilado en dar su sangre para ayudar a los pueblos africanos víctimas del apartheid y la discriminación racial.

66. En lo tocante a los "pueblos cautivos" de Pinar del Río, localidad que todos en Cuba, salvo los contrarrevolucionarios, denominan Ciudad Sandino, cabe precisar que se trata de un solo sitio, ya que Briones Montoto y López Peña no son sino barriadas de Ciudad Sandino, que, por cierto, el Grupo habría podido visitar en libertad, de haber tenido tiempo. Además, los habitantes de Sandino son familias evacuadas de las regiones que formaban parte de la zona de guerra en los años 60 y que estaban vinculadas a la contrarrevolución. Hace algunos meses se suspendieron las restricciones a la libertad de movimiento de sus habitantes, precisamente porque la mayoría de ellos optó por incorporarse a la obra de la Revolución y hoy muchos jóvenes de Sandino son militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas de Cuba y están satisfechos con su nueva vida. Respecto a las otras limitaciones del movimiento, es cierto que existen en la región de Guantánamo, pero ello se debe a la presencia de una base naval de los Estados Unidos que, desde 1959, ha causado enfrentamientos que costaron incluso la vida de un guardafronteras cubano. Por otra parte, la obligación de llevar un carné de identidad no constituye un impedimento a la libre locomoción. Como en muchísimos países, el ciudadano tiene la obligación de informar de su cambio de domicilio. Además, si reside en otro sitio por más de 30 días, debe informar a las autoridades. Tales disposiciones no son en absoluto discriminatorias y no impiden la libre circulación. El hecho de salir ilegalmente del país, que se consideraba un delito contrarrevolucionario en los años más agudos del enfrentamiento con los Estados Unidos, es tratado a partir de 1979 como delito común conforme al Código Penal y su ilegalidad está dada por la violación de los trámites exigidos en todos los Estados para viajar a otro país.

67. Las autoridades cubanas fueron explícitas al afirmar que todo el que lo solicite es libre de salir del país, con algunas limitaciones, plenamente justificadas, que el Grupo refiere en su informe. Sin embargo, es preciso que

otros países otorguen los visados necesarios. Además, en Cuba el desahucio ha dejado de existir desde 1959. Si un matrimonio abandona el país, sus descendientes están autorizados a permanecer en la casa si la habitaban con sus padres y, de no ser éste el caso, el inmueble y todas las pertenencias pasan al Estado. Si la vivienda es propia, los hijos que la habitaban mantienen la propiedad.

68. La afirmación contenida en el párrafo 104 del informe de que los creyentes no pueden ser miembros del Partido y quedan así excluidos del proceso de toma de decisiones en la sociedad cubana es totalmente falsa: los ciudadanos, cualquiera que sea su fe, gozan de todos los derechos civiles y políticos, pueden votar y ser elegidos y participan así en la toma de decisiones, que no es atribución del Partido, sino de los órganos del poder popular.

69. Por lo que se refiere a la condena de un "testigo de Jehová", mencionada en el párrafo 106 del informe, cabe precisar que el tribunal juzgó a esa persona no por el hecho de que poseyera un ejemplar de la Biblia, sino por la posesión de la publicación "Atalaya", libelo contrarrevolucionario prohibido en Cuba. Como en muchos otros países, la secta no ha sido reconocida legalmente, pues sus seguidores se niegan a cumplir disposiciones legales y constitucionales. En cambio, los ejemplares de la Biblia y varias publicaciones religiosas, entre ellas, las de la Iglesia presbiteriana, del Consejo Ecuménico de Cuba, de la Iglesia episcopal y del Centro de Información Ecuménica circulan libremente en la isla. En carta dirigida el 22 de diciembre de 1988 al Presidente Fidel Castro, el Arzobispo de La Habana declaró en nombre de todos los obispos cubanos que había compartido las esperanzas, las horas difíciles y los momentos de entusiasmo vividos en los últimos 30 años y que la Iglesia se alegraba de los logros en materia de educación, cuidados de salud y lucha contra la pobreza y la injusticia. Añadió que la Iglesia se alegraba de la posibilidad que ahora tenía de atender espiritualmente a los prisioneros y de la progresiva normalización de sus relaciones con el Estado.

70. En cuanto a las afirmaciones que figuran en el párrafo 111 del informe sobre las Unidades Militares de Ayuda a la Producción y el grupo denominado "Microfracción", conviene señalar que se trata de situaciones y hechos ocurridos hace 20 años y que evidentemente no pudieron ser observados por el Grupo. Además, no es cierto que el Dr. Aramis Taboada muriera en prisión, puesto que sus propios hermanos, en carta dirigida recientemente al Sr. Sene, afirman, por el contrario, que murió en un hospital, donde recibió la asistencia médica necesaria, como el mismo representante de Cuba aseveró ante la Comisión en su período de sesiones de 1988.

71. Es totalmente infundada la afirmación contenida en el párrafo 115 del informe de que "por razones ideológicas, políticas o religiosas", se margine a los creadores y "los exponentes de la cultura cubana en el exilio". Todos los escritores católicos, pertenezcan o no al Partido Comunista, son libres de publicar sus obras y no son en absoluto considerados enemigos de la Revolución, y muchos contribuyen, como la inmensa mayoría de la población, a construir la nueva sociedad. Igualmente, artistas cubanos que residían en el extranjero en repetidas ocasiones pudieron exponer sus obras en el país y personalidades de origen cubano pertenecientes a medios académicos, literarios

y cinematográficos que residen en los Estados Unidos tienen amplia acogida en Cuba. Esas personas no reniegan en modo alguno de sus orígenes nacionales y no se consideran enemigos del pueblo cubano.

72. Respecto a la libertad de educación, el representante de Cuba pide a la Comisión que se remita a las declaraciones de los cinco miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Ecuménico que figuran en las dos últimas oraciones del párrafo 105 del informe. Por otra parte, se abstendrá, por falta de tiempo, de formular observaciones sobre las denuncias hechas por los representantes del minúsculo grupo de contrarrevolucionarios que entrevistó el Grupo o que se dirigió a la Secretaría.

73. En cuanto a la manera en que el Grupo se refirió a la Declaración Universal de Derechos Humanos para formular sus observaciones sobre la situación en Cuba, cabe subrayar que es imposible afirmar apriorísticamente, dada la diversidad de formas de organización social existentes, que el Estado en un sistema socialista aplica necesariamente principios contrarios a las normas universalmente aceptadas en materia de derechos humanos. En efecto, las Naciones Unidas reconocen expresamente la existencia de diferentes regímenes sociales en el mundo y el principio de igualdad soberana de los Estados. Además, el artículo 29 de la Declaración Universal estipula que a los derechos de los individuos corresponden deberes respecto a la comunidad, entendiéndose que toda persona está solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley. Así, es evidente que el legislador no está autorizado a invocar el principio de la soberanía nacional para establecer un régimen contrario al respeto de los derechos humanos y a los principios del derecho internacional, como ocurre en Sudáfrica. La legislación cubana no consagra situaciones de ese tipo. En cambio, se ajusta al régimen institucional socialista, que la población decidió darse al adoptar la Constitución de 1976 con el 97,7% de los votos. La legislación cubana incluye todos los mecanismos necesarios para que todo ciudadano que considere transgredidos sus derechos y libertades fundamentales tenga acceso a recursos efectivos para obtener reparación y, por otra parte, en el plano internacional, para la salvaguardia de dichos deberes y libertades existen procedimientos a los que Cuba se ha adherido.

74. Por tanto, nadie puede engañarse ni deducir de las acusaciones recogidas en el informe que en Cuba existe una situación de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Grupo no comprobó ninguna situación de ese tipo. Un ínfimo número de individuos que repiten las mentiras fabricadas en Washington, no podría desmentir la verdad que afirma la abrumadora mayoría del pueblo cubano, que proclama su fe en la Revolución. Ni la existencia de algún caso aislado puede esgrimirse para caracterizar la situación general. La adhesión popular a lo largo de los últimos 30 años explica cómo, a pesar del hostigamiento, el bloqueo, las agresiones y las campañas difamatorias de la Potencia más poderosa de Occidente, Cuba socialista prosigue valerosamente su camino.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.